



REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

EXPEDIENTE NÚM. 2021-133

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez informando que la parte demandada, oportunamente impetró demanda de reconvencción. Ingresan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

ELIZABETH BARAJAS PITA
SUSTANCIADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El demandado principal **HUMBERTO REY REY**, a través de su apoderado judicial, presenta demanda de reconvencción contra **RAIMUNDO DUARTE DIAZ** y, a efectos de determinar la admisión, este despacho judicial considera que debe la parte actora subsanar la demanda en lo siguiente:

El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 11º, preceptúa que los demás requisitos que prevea la ley; bajo ese entendido deberá la parte actora acreditar el cumplimiento de la exigencia contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

De igual forma deberá presentar prueba de la remisión del escrito de subsanación al demandado. En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia, concediendo a la demandante el término de 5 días para subsanar la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvencción, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante en reconvención dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JOHN PAUL ALEXANDER RODRIGUEZ CAMACHO**, quien se identifica con C.C.1.010.178.608 y T.P.285.991 del C.S.J, como apoderado de la parte activa en reconvención, conforme poder obrante en vista al folio 11 del archivo electrónico 022 del C01 principal.

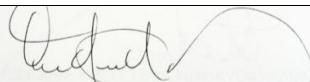
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.